

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00157-00
Demandante: ALIRIA SÁNCHEZ VALENCIA
Demandado: JOSÉ RAFAEL ORDUZ CARRILLO
Proceso: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para estudiar la subsanación de la demanda, presentada por la apoderada de la actora.

En auto precedente se inadmite la demanda por no tener claro el Despacho si lo pretendido es el divorcio, la separación de bienes o la separación de cuerpos, no obstante, al presentar el escrito subsanatorio, la togada se limita a allegar poder debidamente otorgado en el que de forma expresa la demandante manifiesta que su interés es que se adelante "*DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*", sin aportar introductorio que pueda reemplazar la demanda inicial.

El legislador ha impuesto al Juez el deber de ajustar los trámites que son puestos en su conocimiento, ello con el fin de garantizar a los administrados el acceso material a la administración de justicia.

En el presente caso se tiene que, si bien solo se allego el poder donde se indica la acción a impetrar, la demanda contiene los requisitos formales necesarios para su admisión interpretados en consonancia con la facultad otorgada por la titular de la acción a la profesional del derecho, es así que con lo obrante en el expediente se entienden cumplidos los requisitos de la demanda, imponiéndose entonces la admisión de la demanda, ajustándola en lo pertinente.

En cuanto a las medidas cautelares de conformidad a lo establecido en el artículo 598 C.G.P. se accederá al embargo y posterior secuestro del bien inmueble; sobre las demás medidas cautelares se tiene que, el ganado vacuno y porcino no se indica las características de identificación de estos (raza, color, etc.), lo mismo ocurre con las cosechas y las mejoras cuyo embargo pretende, siendo carga de la demandante suministrar datos precisos de los bienes sobre los que ha de impartirse orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio promovida a través de apoderada por ALIRIA SÁNCHEZ VALENCIA contra JOSÉ RAFAEL ORDUZ CARRILLO.

SEGUNDO: Tramitar el proceso por el procedimiento verbal contenido en los Art. 368 a 373 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

Para consulta de formatos de notificación ingresar a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-pamplona/60>

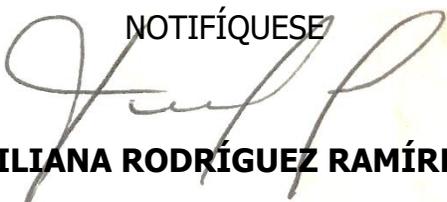
CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-36364.

QUINTO: Abstenerse de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas de conformidad a lo anotado en la parte motiva.

SEXTO: Requiérase a las partes para que, una vez trabada la litis den cumplimiento a lo normado en el Art. 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

SEPTIMO: Reconózcase personería a la Dra. DECSIKA YOJANA BOTIA como apoderada del demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ



Firmado Por:
Liliana Rodríguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29ee250e2abcf13395e431d700b55b6af9ab43fc1184dacad7fbd7285f08c35**

Documento generado en 29/08/2022 05:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>